



**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN NÚMERO 1**

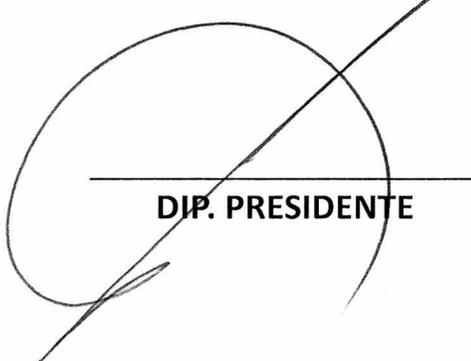
EN LO GENERAL: INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10 Y
13 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

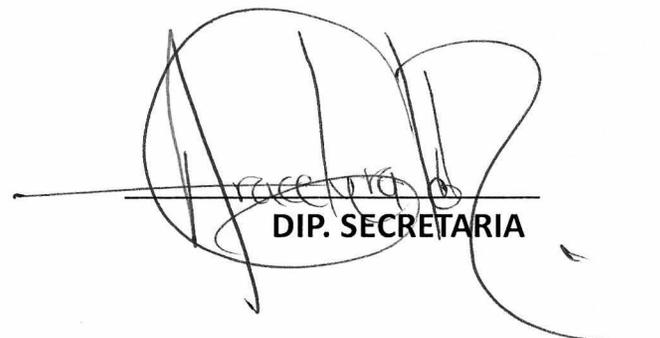
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 1 DE LA COMISIÓN DE DESA-
RROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL. LEÍDO POR LA DIPUTADA
DAYLIN GARCIA RUVALCABA.

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NO-
VIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



18 NOV 2021

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 1 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el



capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, 57, 60 inciso a), 90, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de agosto del 2021, el Diputado Román Cota Muñoz, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 11 de agosto del 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CDECB-12-11-08-2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En situaciones donde permea la desigualdad social, la ruta de solución debe ser de carácter económico, bajo una visión responsable y de equidad de género, es decir, estímulos a ciertos sectores de la economía para que estos puedan mantenerse, recuperarse y resurgir.

Baja California se ha caracterizado por la lucha y esfuerzo de sus habitantes en busca de un mejor futuro, toda persona que llega y se instala en esta Entidad del País lo hace con la meta de buscar mejores oportunidades laborales y mejorar su calidad de vida. Esto hace a nuestro Estado un lugar donde abunda la competencia y las ganas de salir



adelante, es por ello que cuenta con un gran porcentaje de población económicamente activa.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tan sólo en el primer trimestre de 2021, la Población Económicamente Activa (PEA) de Baja California fue de un millón 730 mil personas, mientras que la fuerza laboral ocupada reflejó un total de un millón 690 mil personas, de los cuales 39.4% son mujeres y 60.6% hombres, lo que posiciona a nuestra Entidad en el segundo lugar Nacional en dicha categoría.

Por otra parte, datos del mismo Instituto, menciona que las ocupaciones que concentran mayor número de trabajadores fueron: comerciantes en establecimientos (85 mil), empleados de ventas, despachos y dependientes de comercios (78 mil), albañiles, mamposteros y afines (62 mil).

Aunado a lo anterior, existe un tema sustancial que ha quedado pendiente y que debido a la coyuntura actual en materia de salud a raíz de la pandemia que estamos viviendo (COVID-19) se ha agravado y tiende a presentar obstáculos en un futuro no muy lejano, según las proyecciones de los organismos internacionales especialistas en la materia, se trata de la brecha desigual en materia de género.

La presente iniciativa se encuentra apegada a lo establecido en las nuevas tendencias del desarrollo global de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, una de las cuales busca lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas.

Lo anterior con la finalidad de promover cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres en el mundo y a su vez impulsar el desarrollo femenino para equiparar su participación con la del hombre en todos los sectores de la sociedad.

De acuerdo con el organismo internacional antes mencionado, poner a las mujeres y las niñas en el centro de las economías dará lugar, fundamentalmente, a mejores resultados de desarrollo y más sostenibles, así también apoyará a una recuperación más rápida de la economía.

Por ello el Secretario General de las Naciones Unidas en abril de 2020, instó a los Gobiernos a que pongan a las mujeres y niñas en el centro de sus esfuerzos para la recuperación, poniendo en marcha acciones legislativas y de Gobierno orientadas al Plan de Rescate COVID-19, que dentro del objetivo número dos de este se encuentra:



transformar las desigualdades en el trabajo de cuidados no remunerado en una nueva economía de cuidados inclusiva que funcione para todo el mundo.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Economía del Cuidado se puede definir como todo lo que se hace para mantener, continuar y reparar el entorno inmediato, de manera que se pueda vivir en él tan bien como sea posible.

Este concepto es uno de los grandes aportes de la economía feminista, pues atiende una perspectiva transversal y articuladora para las sociedades modernas, lo que se refleja en las labores de los hogares y las comunidades para la reproducción de la fuerza de trabajo, como en las actividades situadas en los mercados, el empleo y la prestación de servicios públicos.

Ahora bien, es oportuno mencionar que la iniciativa en este acto presentada cuenta con fundamentos constitucionales claros, como lo menciona el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su párrafo primero menciona que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

La presente cumple también con un marco de protección a la niñez, ya que se procura un salario digno a las madres trabajadoras, contribuyendo a la economía del hogar y a una mejor calidad de vida, cuestión que el artículo antes mencionado en su párrafo noveno obliga a que todas las decisiones del Estado cumplan con el interés superior de la niñez, como se menciona a continuación:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Sumando a lo anterior, en el propio párrafo onceavo del multicitado artículo menciona que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez; situación por la que se considera que la presente iniciativa cumple con esta obligación constitucional.

Para identificar las condiciones actuales del sector femenino en nuestro País y Entidad, de acuerdo con un estudio realizado por el Grupo Empresarial ManpowerGroup en base a los datos que arroja INEGI, las mujeres trabajadoras en México, dedican 40



horas semanales a sus actividades laborales en promedio, mientras que los varones dedican 46.46 horas; el mismo estudio señala que en promedio las mujeres trabajadoras dedican un promedio de 23.40 horas a actividades no remuneradas como limpieza del hogar, el cuidado de niños, adultos mayores o personas con discapacidad y trabajo voluntario.

En el ámbito local, de cada 100 mujeres que trabajan en Baja California, 72 tienen la responsabilidad de cuidar a uno o más hijos, de acuerdo con el Censo Población y Vivienda 2020. Es decir que alrededor del 70% sale a trabajar dejando a sus hijos en casa estudiando bajo la nueva normalidad.

De igual forma INEGI refleja que el 49.2% de las madres tienen más de tres hijos, 30.4% tienen dos y 20.4% tienen solo uno. En cuanto a su estado civil, las madres en Baja California se reflejan de la siguiente manera, 42 de cada 100 se encuentran casadas, 27 de 100 en unión libre y 8 de 100 son madres solteras; el último sector mencionado, es materia de la presente iniciativa, ya que son mujeres con un mayor grado de vulnerabilidad, las cuales deben de ser protegidas desde el ámbito legislativo en materia laboral.

De lo anterior, es claro el esfuerzo que hacen las madres trabajadoras por sacar adelante el hogar, sin menoscabar la aportación del hombre, los dos deben ser recompensados por todo el esfuerzo extra que hacen para construir una sociedad más plena y con mejores oportunidades. Sin embargo, las estadísticas demuestran que se debe focalizar acciones gubernamentales o legislativas en su defecto para enaltecer el papel de la mujer en todos los aspectos.

En Baja California la fuerza laboral femenina aporta 49.7% del Producto Interno Bruto (PIB) del Estado, según datos del INEGI. El Instituto Mexicano de Competitividad estima que el 53% de las mujeres trabajadoras se concentra en sectores que han sido más afectados por la pandemia y cuya recuperación podría ser más lenta, estos son, hospedaje y alimentos, comercio al por menor y otros servicios.

Puede que una modificación a los salarios sea un proyecto ambicioso y de largo plazo que sin duda se debe poner sobre la mesa de las decisiones, pero a raíz de una situación de contingencia sanitaria, aunada a una recuperación económica lenta, es que la presente iniciativa tiene como objeto un estímulo económico a las empresas que contraten o tengan laborando a madres solteras, la cual se considera como una opción viable para poder restablecer la ruta de desarrollo pleno de este sector poblacional.



El concepto de “madres solteras” el cual se pretende incluir en la presente iniciativa, se encuentra ya contemplado en el artículo 22 BIS de la propia Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, situación que fortalece la pretensión mencionada orientada hacia este sector vulnerable.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que:</p> <p>I. Realicen un Proyecto de Inversión;</p> <p>II. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado; o,</p> <p>III. Contraten Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV.- Implementen proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y</p>	<p>Artículo 10.- (...)</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV a la V. (...)</p>



<p>V. Tengan contratados de 1 a 10 empleados.</p>	
<p>Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:</p> <p>I. <u>Generación de Empleos</u> Esquema 1. Número de empleos directos a generar, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De 1 a 10 empleos 1 puntob) De 11 a 50 empleos 2 puntosc) De 51 a 250 empleos 3 puntosd) De 251 a 500 empleos 4 puntose) Más de 500 empleos 5 puntos <p>Esquema 2. Número de empleos indirectos a generar por Empresas nuevas que se establezcan en el Estado, como consecuencia directa del Proyecto de Inversión:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De 11 a 50 empleos 1 puntob) De 51 a 250 empleos 2 puntosc) De 251 a 500 empleos 3 puntosd) De 501 a 750 empleos 4 puntose) Más de 750 empleos 5 puntos <p>Esquema 3. Estudiantes de carreras técnicas y de ingeniería de instituciones técnicas o de</p>	<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. (...) Esquema 1 al 3. (...)</p>



educación superior, licenciatura afines de administración de empresas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, integrados en los procesos de producción de la Empresa, en virtud del instrumento escrito que revista formalidad y corresponsabilidad entre la empresa y la institución:

- a) De 1 a 5 estudiantes 2 puntos
- b) De 6 a 15 estudiantes 3 puntos
- c) Más de 15 a 25 estudiantes 4 puntos
- d) Mas de 25 estudiantes 5 puntos

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:

- a) Al menos el 5% del total del personal 1 puntos
- b) Entre 6 y 10% del total del personal 2 puntos
- c) Más del 10% del total del personal 6 puntos

Esquema 5. Derogado

II. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos
Esquema 1. De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 UMA 1 punto

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, **Madres Solteras**, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:

- a) al c) (...)

Esquema 5. (...)

II a la IX. (...)



b) Entre 6 y 7 UMA 2 puntos

c) Entre 8 y 10 UMA 3 puntos

d) Entre 11 y 15 UMA 4 puntos

e) Más de 15 UMA 5 puntos

Esquema 2. De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 UMA 2 puntos

b) Entre 6 y 7 UMA 4 puntos

c) Entre 8 y 10 UMA 6 puntos

d) Entre 11 y 15 UMA 8 puntos

e) Más de 15 UMA 10 puntos

Esquema 3. Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 UMA 3 puntos Inciso

b) Entre 6 y 7 UMA 6 puntos Inciso

c) Entre 8 y 10 UMA 9 puntos Inciso

d) Entre 11 y 15 UMA 12 puntos Inciso

e) Más de 15 UMA 15 puntos

III. Monto y Origen de la Inversión

Esquema 1. Inversión Nueva o en Ampliación, incluyendo construcción y bienes de capital, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:



- a) 250 mil dólares o menos 1 punto
- b) Más de 250 mil y hasta 1 millón de dólares 2 puntos
- c) Más de 1 y hasta 5 millones de dólares 4 puntos
- d) Más de 5 y hasta 50 millones de dólares 6 puntos
- e) Más de 50 y hasta 100 millones de dólares 8 puntos
- f) Más de 100 millones de dólares 10 puntos

Esquema 2. Cuando el origen de la inversión sea:

- a) 100 % extranjera 2 puntos
- b) Mayor del 50 % extranjera pero menor al porcentaje señalado en el inciso anterior 4 puntos
- c) 50 % extranjera y 50 % nacional o local 5 puntos
- d) Mayor del 50 % nacional o local 6 puntos
- e) 100 % Local 7 puntos Para efectos de esta fracción, se entenderá por dólares la moneda de los Estados Unidos de América. Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente al momento de presentar la solicitud de Estímulos fiscales.

IV. Inversión en Tecnología



Esquema 1. Cuando su monto represente por lo menos:

- a) 1.0% del valor de sus ventas anuales. 3 puntos
- b) 2.5% del valor de sus ventas anuales 5 puntos
- c) 5.0% del valor de sus ventas anuales 7 puntos
- d) 7.0% del valor de sus ventas anuales 8 puntos e) 10% del valor de sus ventas anuales 10 puntos

V. Proveduría

Esquema 1. La adquisición de insumos a Empresas instaladas en el Estado y/o el país, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos, productos fabricados en el estado cuando:

- a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 3 puntos
- b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 5 puntos
- c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 6 puntos



d) Entre 75 y 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado 7 puntos
e) Más de 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado 8 puntos
En este rubro, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustóleo.

VI. Diversificación de Mercados

Esquema 1. Las Empresas que a través de procesos de elaboración, producción, transformación, reparación o industrialización, generen productos cuya distribución en mercados distintos al Estatal representen en su producción total anual:

- a) Entre 10 y 33%, en mercados del país o extranjeros 2 puntos
- b) Más del 33 y hasta 66%, en mercados del país 3 puntos
- c) Más del 33 y hasta 66%, en mercados extranjeros 4 puntos
- d) Más del 66%, en mercados del país 5 puntos
- e) Más del 66%, en mercados extranjeros 6 puntos

VII.- Prestaciones Laborales

Esquema 1.- Por la prestación de beneficios laborales otorgados por la misma empresa sin costo alguno para el trabajador:

- a) Por servicio de comedor 1 punto
- b) Por servicio de transporte público o privado 1 punto



c) Por servicio de guardería 1 punto

VIII. Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo.

Esquema 1. Por implementar programas que les permitan reciclar cuando menos el 50% de los residuos que resulten de sus procesos productivos, 2 puntos.

IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes.

Esquema 1.- Por el ahorro total del consumo de energía.

a).- Más del 60% en ahorro de energía. 8 Puntos

b).- Entre 51 y 60% en ahorro de energía. 6 Puntos

c).- Entre 31 y 50% en ahorro de energía. 4 Puntos

d).- Entre 21 y 30% en ahorro de energía. 2 Puntos

e).- Entre 10 y 20% en ahorro de energía. 1 Punto

La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará (...) con la Secretaría de Desarrollo Económico en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.

El plazo para que la Empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II y III, (...) será de 2 años, contado a partir de que se



<p>determine la procedencia de la solicitud de Estímulos fiscales.</p> <p>El período para tomar como referencia el promedio de los conceptos previstos en las fracciones IV, V y VI, será de un año, contado a partir de que la Empresa empiece a recibir el Estímulo fiscal.</p> <p>Para efectos de este artículo en ningún caso se podrá acumular la puntuación prevista en dos o más incisos de un mismo esquema.</p> <p>La empresa que presente un proyecto de inversión para establecerlo fuera de la cabecera municipal, obtendrá 15 puntos adicionales de los que pudiera obtener por los rubros comprendidos de la fracción I a la VI, del presente artículo.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente, *Tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputado Román Cota Muñoz.</p>	<p>Reformar los artículos 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.</p>	<p>Promover el impulso y desarrollo económico de nuestro Estado, a partir de la inclusión y el reconocimiento expreso de la fuerza laboral fundamental, las "madres solteras" generando así, un esquema de estímulos y beneficios para el sector productivo que opte por la contratación de este importante sector social.</p>



IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio de orden constitucional es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que, la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 25 de nuestra Constitución Federal, señala claramente que corresponde al Estado Mexicano, la rectoría del desarrollo económico en un contexto democrático que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el empleo a través de una distribución justa de los ingresos, permitiendo pleno ejercicio de las libertades de todos los individuos y grupos sociales:



Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por su parte, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

En el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro Estado, señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres



poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

En el precitado artículo constitucional, pero en sus párrafos cuarto y quinto, refiere que la rectoría económica corresponde al Gobierno del Estado quien debe garantizar que sea integral, sustentable, equitativa, promoviendo la inversión y la generación de empleo:

ARTÍCULO 11.- (...)

(...)

(...)

Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.

La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 25, 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 11, 27 y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma propuesta por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Román Cota Muñoz, presenta iniciativa de reforma a los artículos 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, con el propósito de promover el impulso y desarrollo económico de nuestro Estado, a partir de la inclusión y el reconocimiento expreso de una fuerza laboral



fundamental, las “*madres solteras*” generando así, un esquema de estímulos y beneficios para el sector productivo que opten por la contratación de este importante sector social.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifica el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Ante condiciones de desigualdad se debe optar por soluciones de carácter económico bajo una visión de equidad de género.
- Las grandes oportunidades que genera Baja California a logrado que nuestro Estado se posicione como una de las entidades con mayor porcentaje de población económicamente activa.
- De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población económicamente activa en Baja California, es superior a 1 millón 7 mil personas, de las cuales el 39.4% son mujeres y 60.6% hombres.
- Aún con estos importantes avances ocupacionales, existen brechas importantes por abatir, como lo es la desigualdad en materia de género.
- Conforme a diversas agendas internacionales, se debe de optar por cambios normativos y políticos que impulsen en condiciones de equidad el desarrollo de las mujeres.
- Un número significativo de mujeres que se encuentran activamente laborando son madres solteras y a ellas va dirigida la presente acción legislativa.
- El 49.7% del Producto Interno Bruto que se genera en nuestro país, es gracias al esfuerzo y trabajo de las mujeres.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 10.- (...)

I a la II. (...)



III. Contraten Personas Adultas Mayores, **Madres Solteras**, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

IV. a la V. (...)

Artículo 13.- (...)

I. Generación de Empleos

Esquema 1. (...)

Esquema 2. (...)

Esquema 3. (...)

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, **Madres Solteras**, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:

a) a la c) (...)

Esquema 5. Derogado

II a la IX. (...)

Esquema 1.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



2. Como ha quedado precisado en párrafos anteriores, el objeto central de la iniciativa que nos ocupa es, incorporar a las “*madres solteras*” como un sector poblacional sujeto a esquemas de estímulos, por parte de las empresas que opten por su contratación, sin embargo, es importante destacar que, analizando objetivamente las motivaciones vertidas por el inicialista en su exposición de motivos, se desprende que la base motivacional es eminentemente social, pues entre otros aspectos refirió en su documento:

“En situaciones donde permea la desigualdad social, la ruta de solución debe ser de carácter económico, bajo una visión responsable y de equidad de género”

“Baja California se ha caracterizado por la lucha y esfuerzo de sus habitantes en busca de un mejor futuro, toda persona que llega y se instala en esta Entidad del País lo hace con la meta de buscar mejores oportunidades laborales y mejorar su calidad de vida”

“existe un tema sustancial que ha quedado pendiente y que debido a la coyuntura actual en materia de salud a raíz de la pandemia que estamos viviendo (COVID-19) se ha agravado y tiende a presentar obstáculos en un futuro no muy lejano, según las proyecciones de los organismos internacionales especialistas en la materia, se trata de la brecha desigual en materia de género”

“promover cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres en el mundo y a su vez impulsar el desarrollo femenino para equiparar su participación con la del hombre en todos los sectores de la sociedad”

“Ahora bien, es oportuno mencionar que la iniciativa en este acto presentada cuenta con fundamentos constitucionales claros, como lo menciona el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su párrafo primero menciona que La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

“La presente cumple también con un marco de protección a la niñez, ya que se procura un salario digno a las madres trabajadoras, contribuyendo a la economía del hogar y a una mejor calidad de vida, cuestión que el artículo antes mencionado en su párrafo noveno obliga a que todas las decisiones del Estado cumplan con el interés superior de la niñez”

No obstante a lo anterior, y sin restar importancia a los elementos descriptivos de carácter social expresados por el autor, es importante precisar que, la Ley de Fomento



a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, es un instrumento jurídico eminentemente económico, que busca impulsar la competitividad y el desarrollo económico en nuestro Estado, es decir, está dirigido a los sectores productivos de la entidad y no así, a los derechos sustantivos de las personas, pues de esto último, se encargan otros ordenamientos locales, lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo primero de la Ley en estudio:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Baja California, y **tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada.**

Ahora bien, tampoco puede dejar de tomarse en consideración que actualmente la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, considera el otorgamiento de diversos estímulos a favor del sector privado que empleen en sus plantillas laborales, a sectores específicos de la sociedad, como lo son, las personas adultas mayores, personas egresadas de albergues, casas hogares o instituciones de asistencia social, personas productivas con capacidades diferentes (sic), estudiantes de carreras técnicas, ingenierías o licenciaturas afines a procesos productivos, en tal virtud, considerar a las “*madres solteras*” como un importante segmento laboral susceptible de estímulos para el sector privado a partir de su contratación, tal como lo propone el autor, sin duda cumple a cabalidad con dos importantes postulados previstos en nuestra Constitución Federal:

- a) La rectoría del desarrollo nacional a través del impulso a la competitividad y generación de empleos, con una justa distribución de ingresos en pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y
- b) La progresividad de los derechos humanos bajo un principio de igualdad.

Lo anterior, resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la iniciativa de mérito, pues como ha sido debidamente señalado, el propósito legislativo encuentra sustento en el orden constitucional tanto federal como el de Baja California.



3. Hasta aquí, ha sido analizada y resuelta la pretensión original del legislador, sin embargo, esta Dictaminadora al analizar el contenido de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, advierte que dicho ordenamiento presenta diversas imprecisiones jurídicas que afecta negativamente la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma.

Si bien es cierto que el inicialista solo propuso reformar los artículos 10 y 13 del ordenamiento multicitado, en los términos indicados en el considerando 1 del presente instrumento, también resulta cierto que esta Dictaminadora se ve en la necesidad de **extender los efectos legislativos a otros dispositivos que no fueron objeto de reforma**, toda vez que los artículos:

- 2, 3 fracción XIX, 13, 15, 16, 25 fracción II, 32 fracción III, incisos a) y c) y 40 fracción II, hacen referencia a distintas autoridades que por motivo de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada el 31 de octubre de 2019, sufrieron modificación en su denominación y los artículos referidos conservan aun el nombre anterior de dependencias que ya no existen.
- 3, fracciones XIV, 4, fracción II, inciso d), 10 fracción III, 13 fracción I, Esquema 4, hacen referencia a "*personas con capacidades diferentes*" cuando en realidad debe ser "*personas con discapacidad*" acorde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, ambas Ley Suprema para la Unión.
- 13 fracción V, Esquema 1, por hacer referencia al "*Distrito Federal*" cuando debe ser "*Ciudad de México*".
- 3, fracción XXVIII, hace referencia a el Salario Mínimo General vigente cuando en realidad debe ser Unidad de Medida y Actualización Vigente, por ser la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

La vigencia de un orden institucional no es algo que marche por sí solo, requiere la actualización y el trabajo permanente del Poder Legislativo, es por ello que esta Comisión con plenitud de jurisdicción y en ejercicio de las facultades que expresamente nos confieren nuestra Ley Interior, procede a modificar los artículos antes referidos, en los



términos que se indicarán en el apartado siguiente, así como en el resolutivo del presente instrumento.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Acorde a lo establecido en el considerando 3 del presente Dictamen, esta Comisión propone las siguientes modificaciones:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Planeación y Finanzas, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Desarrollo Económico y de Planeación y Finanzas, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a la XIII. (...)</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a la XIII. (...)</p>



<p>XIV. Persona Productiva con Capacidades Diferentes: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;</p> <p>XV a la XVII</p> <p>XVIII. SMG: El salario mínimo general vigente en el Estado;</p> <p>XIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;</p> <p>XX a la XXI. (...)</p>	<p>XIV. Persona Productiva con Discapacidad: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;</p> <p>XV a la XVII</p> <p>XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización Vigente;</p> <p>XIX. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p> <p>XX a la XXI. (...)</p>
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) a la d) (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>a) a la c) (...)</p> <p>d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores y personas productivas con capacidades diferentes, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;</p> <p>e) a la u) (...)</p>	<p>Artículo 4.-(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) a la d) (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>a) a la c) (...)</p> <p>d) La incorporación al mercado laboral de Personas adultas mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad, Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;</p> <p>e) a la u) (...)</p>
<p>Artículo 10.- (...)</p> <p>I a la II.</p>	<p>Artículo 10.- (...)</p> <p>I a la II.</p>



<p>III. Contraten Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV a la V. (...)</p> <p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>Esquema 1 al 3. (...)</p> <p>Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:</p> <p>a) al c) (...)</p> <p>Esquema 5. (...)</p> <p>II a la IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>Esquema 1. (...)</p> <p>a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 3 puntos</p> <p>b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 5 puntos</p> <p>c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 6 puntos</p>	<p>III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV a la V. (...)</p> <p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>Esquema 1 al 3. (...)</p> <p>Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:</p> <p>a) al c) (...)</p> <p>Esquema 5. (...)</p> <p>II a la IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>Esquema 1. (...)</p> <p>a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 3 puntos</p> <p>b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 5 puntos</p> <p>c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 6 puntos</p>
---	--



<p>d) al e) (...)</p> <p>VI a la IX. (...)</p> <p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Económico en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>d) al e) (...)</p> <p>VI a la IX. (...)</p> <p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 15.- (...)</p> <p>La Secretaría de Planeación y Finanzas, resolverá las solicitudes de Estímulos fiscales conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>Artículo 15.- (...)</p> <p>La Secretaría de Hacienda, resolverá las solicitudes de Estímulos fiscales conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.</p>
<p>Artículo 16.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 16.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 25.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>III a la IV. (...)</p>	<p>Artículo 25.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;</p> <p>III a la IV. (...)</p>
<p>Artículo 32.- (...)</p>	<p>Artículo 32.- (...)</p>



<p>I a la II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>a) El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>b) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>d) al g) (...)</p> <p>(...)</p>	<p>I a la II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>a) El Titular de la Secretaría de Hacienda;</p> <p>b) (...)</p> <p>c) El Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;</p> <p>d) al g) (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de Planeación y Finanzas según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley;</p> <p>III a la XI. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de Hacienda según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley;</p> <p>III a la XI. (...)</p> <p>(...)</p>

VII. Régimen transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.



IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 4, 10, 13, 15, 16, 25, 32 y 40 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de **Economía Sustentable y Turismo** y de **Hacienda**, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de **Economía Sustentable y Turismo** y de **Hacienda**, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

(...)

Artículo 3.- (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Persona Productiva con **Discapacidad**: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;

XV a la XVII. (...)



XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización Vigente;

XIX. Secretaría: La Secretaría de **Economía Sustentable y Turismo;**

XX a la XXI. (...)

Artículo 4.- (...)

I. (...)

a) a la d) (...)

II. (...)

a) a la c) (...)

d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad, Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;

e) a la u) (...)

Artículo 10.- (...)

I a la II.

III. Contraten Personas Adultas Mayores, **Madres Solteras**, Personas Productivas con **Discapacidad** y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

IV a la V. (...)

Artículo 13.- (...)

I. (...)

Esquema 1 al 3. (...)



Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, **Madres Solteras**, Personas Productivas con **Discapacidad** y/o Personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:

a) al c) (...)

Esquema 5. (...)

II a la IV. (...)

V. (...)

Esquema 1. (...)

a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en **la Ciudad de México**. 3 puntos

b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en **la Ciudad de México**. 5 puntos

c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en **la Ciudad de México**. 6 puntos

d) al e) (...)

(...)

VI a la IX. (...)

La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de **Economía Sustentable y Turismo** en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.

(...)

(...)

(...)

(...)



Artículo 15.- (...)

La Secretaría de **Hacienda**, resolverá las solicitudes de Estímulos fiscales conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 16.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

(...)

Artículo 25.- (...)

I. (...)

II. Un representante de la Secretaría de **Hacienda**;

III a la IV. (...)

Artículo 32.- (...)

I a la II. (...)

III. (...)

a) El Titular de la Secretaría de **Hacienda**;

b) (...)

c) El Titular de la Secretaría de **Integración y Bienestar Social**;

d) al g) (...)

(...)



Artículo 40.- (...)

I. (...)

II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de **Hacienda** según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley;

III a la XI. (...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo modalidad virtual, a los 20 días del mes de octubre del año 2021.

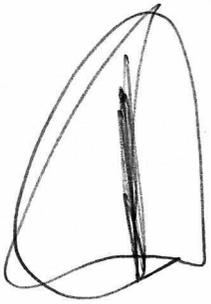


DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA PRESIDENTA</p>			
<p>DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO SECRETARIA</p>			
<p>DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL</p>			



DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			

DICTAMEN No. 1.- LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO.

DCL/FJTA/DACM/OFVF*